

## MINISTERIO DE TRABAJO

**11645** *ORDEN de 8 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eleuterio Ballesteros Medina y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 21 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eleuterio Ballesteros Medina y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la inadmisibilidad denunciada por el señor Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eleuterio Ballesteros Medina y demás que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución del Ministerio de Trabajo, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional de Guardafrenos-Distribuidores de la Renfe, que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**11646** *ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «Antracitas de Brañuelas, S. A.» (León), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis confirmatoria del acta de liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral del Carbón seiscientos ochenta y seis por valor de ciento treinta y seis mil novecientos treinta y seis pesetas con treinta y dos céntimos, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho del acto impugnado, dejándolo sin valor ni efecto alguno, incluido el reintegro de la suma indebidamente satisfecha a consecuencia del mismo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**11647** *ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» y «Compañía Anónima Basconia», como titulares de la Empresa «Laminación de Bandas en Frio».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» y «Compañía Anónima Basconia», como titulares de la Empresa «Laminación de Bandas en Frio»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya» y «Compañía Anónima Basconia», como titulares de la Empresa Industrial «Laminación de Bandas en Frio», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional de cuatro productores, asimilados a Pesadores-Basculeros, que confirmamos en todas sus partes por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**11648** *ORDEN de 21 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración contra el presente recurso contencioso-administrativo exclusivamente en cuanto a la impugnación que en el mismo se hace de la Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Previsión, de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de fechas ocho de julio, veinte de agosto, trece de septiembre y treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso por lo que concierne a las susodichas resoluciones administrativas que de forma acumulada se impugnan en el actual recurso por ser conforme al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero de Torres.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**11649** *DECRETO 1226/1975, de 9 de mayo, por el que se otorga a «Texas Pacific Oil Company of Spain» un permiso de investigación de hidrocarburos en zona C, subzona a).*

Vista la solicitud presentada por «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Muchamiel», y teniendo en cuenta que posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios; que ofrece un veinte por ciento de participación al Estado español, libre de gastos, hasta el descubrimiento comercial de hidrocarburos, y que es la única solicitante, procede otorgar a TPOCS el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de veintisiete de junio de